

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No.018-2006-BCRP

Lima, 1 de junio de 2006

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de junio es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,36077
2	6,35965
3	6,35852
4	6,35740
5	6,35628
6	6,35516
7	6,35404
8	6,35292
9	6,35180
10	6,35067
11	6,34955
12	6,34843
13	6,34731
14	6,34619
15	6,34507
16	6,34395
17	6,34284
18	6,34172
19	6,34060
20	6,33948
21	6,33836
22	6,33724
23	6,33612
24	6,33501
25	6,33389
26	6,33277
27	6,33165
28	6,33054
29	6,32942
30	6,32830

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General